



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Lineamientos para autorizar la realización
de estudios del patrimonio en el marco del
instrumento de gestión ambiental”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 23

“Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”



ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE	4
V. GENERALIDADES	4
5.1 Definiciones	4
5.2 Acrónimos	5
5.3 Consideraciones generales	6
VI. LINEAMIENTOS	6
6.1 Consideraciones para tener en cuenta en la AUT-EP	6
VII. ORIENTACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO	6
7.1 Opinión técnica	6
7.2 AUT-PE como acto administrativo	9
7.3 Registro de información	11
VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	11
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	12
X. ANEXOS	12-23

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, en caso se requiera de la captura temporal o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre.

II. FINALIDAD

Los presentes lineamientos tienen por finalidad desarrollar las disposiciones para la obtención de la autorización para la realización de estudios del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, o para la emisión de la opinión técnica en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, según corresponda.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
- Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, que eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM, y ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional, fuera de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y de cumplimiento obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, titulares de proyectos de inversión, consultoras ambientales, investigadores y sociedad civil, según corresponda.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican las definiciones siguientes:

- a. Captura temporal:** Acción referida a la extracción de especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o medio natural, incluida la recolección de huevos o estados inmaduros, con el fin de realizar marcaje o la toma de muestras biológicas, tales como; sangre, plumas, heces, tejidos o la obtención de otros datos de interés científico (biométricos, clínicos, etc.), para posteriormente retornar al individuo vivo al área donde fue capturado.
- b. Colecta:** Extracción definitiva de individuos o parte de ellos como muestra representativa de una población o especie de flora o fauna silvestre.
- c. Conocimiento tradicional o colectivo:** Conocimiento acumulado y transmitido de generación en generación y desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.
- d. Consentimiento informado previo:** Autorización otorgada por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento tradicional o colectivo, de conformidad con las normas por ellos reconocidas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.
- e. Especies amenazadas:** Especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) o en Situación Vulnerable (VU), conforme a la clasificación oficial.
- f. Especie endémica:** Toda especie cuyo rango de distribución natural está limitado a una zona geográfica restringida, no teniendo distribución natural fuera de ella.
- g. Especie exótica:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes, por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- h. Estación de muestreo:** Es el lugar donde se realiza la acción de escoger muestras representativas de la calidad o las condiciones de un todo, en este caso del patrimonio forestal y de fauna silvestre. En los planes de trabajo, cada estación de muestreo representa los sitios de evaluación de la flora y fauna silvestres, a través de unidades de muestra. Cada estación debe ser presentada geográficamente en el sistema de coordenadas, UTM (Universal Transverse Mercator), Datum WGS84



(World Geodetic System 84) y Zona (17, 18,19), es en base a ellos que, se evalúa la ubicación del ámbito o área de estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre.

i. Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA: De acuerdo con el marco normativo del SEIA los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales son:

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

j. Holotipo: Ejemplar único sobre el que se basa un nuevo taxón nominal de nivel especie, género o familia en la publicación original¹.

k. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación: El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente: a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente; c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados; d. Los bosques plantados en tierras del Estado; e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos; y, g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

l. Recursos de fauna silvestre: Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.

Se incluyen en los alcances de este concepto a los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.

m. Recursos forestales: Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes: a. Los bosques naturales; b. Las plantaciones forestales; c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea; y, d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de los presentes lineamientos se aplican los acrónimos siguientes:

ANP : Área Natural Protegida
AUT-EP : Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

¹ CINZ. 2000. Código Internacional de Nomenclatura Zoológica, Cuarta Edición. Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.



CITES	:	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
EVAP	:	Evaluación Preliminar
IGA	:	Instrumento de Gestión Ambiental
SEIA	:	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
SERFOR	:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
ZA	:	Zonas de Amortiguamiento de una ANP

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Intervención del SERFOR en la emisión de la AUT-EP

- El SERFOR emite opinión técnica para realizar estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación, como parte del procedimiento de clasificación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- El SERFOR es la entidad que autoriza la realización de estudios del patrimonio, en el marco del instrumento de gestión ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

5.3.2 Persona que puede obtener la AUT-EP

Persona natural o jurídica (a través de su representante legal) titular del proyecto de inversión.

VI. LINEAMIENTOS

6.1. Consideraciones para tener en cuenta en la AUT-EP

- La AUT-PE otorgada no permite realizar el aprovechamiento o irrogarse derecho sobre el recurso genético o el recurso biológico que lo contiene.
- La AUT-EP no permite extraer especímenes vivos o muertos, ni muestras biológicas de flora y/o fauna silvestre, ni productos derivados no autorizados, o con fines diferentes al objeto de la autorización.
- La AUT-EP no habilita el ingreso a predios privados, ni a comunidades nativas o comunidades campesinas, sin previa autorización del titular o de la autoridad comunal, respectivamente.
- Se encuentra prohibido el levantamiento de información en campo sin contar previamente con la AUT-EP, bajo cualquiera de las modalidades desarrolladas en los presentes lineamientos.

VII. ORIENTACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO

7.1. OPINIÓN TÉCNICA

El SERFOR emite opinión técnica, en caso la elaboración de la línea base del estudio ambiental requiera de la captura temporal o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

7.1.1 Inicio del trámite

La autoridad competente de la clasificación del proyecto de inversión remite al SERFOR la EVAP. Este documento debe contar con información que permita la emisión de la opinión técnica, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1.2 de los presentes lineamientos.

7.1.2 Emisión de la opinión técnica

- a. Para que el SERFOR pueda emitir la opinión técnica para la autorización de estudios del patrimonio, el solicitante debe presentar la EVAP, de acuerdo con el formato contenido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, consignando la información complementaria relacionada al patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación (Área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, incluyendo la extracción y captura de especies)
- b. Se recomienda que la información complementaria necesaria para la evaluación no sea presentada como apéndice o anexo independiente, sino como información integrada al documento, según el siguiente detalle:

EVAP	
Contenido mínimo de la EVAP	Información adicional necesaria para emisión de la opinión técnica
I. Datos generales del titular y de la entidad autorizada para la evaluación preliminar	Relación de investigadores encargados del estudio del patrimonio, que deben contar con un mínimo de tres (03) años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios, además de la declaración jurada del compromiso de participación*.
II. Descripción de proyecto	Indicar el área de estudio y el probable emplazamiento del proyecto. Mapas de las estaciones de muestreo superponiendo áreas de probable futura “área de influencia directa”, probable futura “área de influencia indirecta”, y probable emplazamiento del proyecto.**
III. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico	<p>Para los fines de la emisión de la opinión técnica solo se evalúa el medio biótico. Complementar con información sobre los métodos de caracterización de flora y fauna silvestre, y técnicas para la determinación taxonómica de especies o grupos biológicos.**</p> <p>El tamaño y representatividad de la muestra debe ser justificada estadísticamente, así como la idoneidad del tipo de unidad de muestra a emplear, la cual debe ser representativa sobre cada población o unidad de cobertura vegetal del ámbito de evaluación.**</p> <p>En el caso se requiera colecta o captura temporal: Indicar el detalle y la justificación de los procedimientos para la colecta de muestras biológicas de flora y fauna silvestre.**</p>



EVAP	
Contenido mínimo de la EVAP	Información adicional necesaria para emisión de la opinión técnica
	Considerar que en la captura temporal de especies de fauna silvestre para marcaje y/o toma de muestras biológicas, se debe considerar que la metodología propuesta no ponga en riesgo su supervivencia ni la de sus poblaciones, además de tener en cuenta el bienestar animal.**
IV. Plan de participación ciudadana	No se adiciona información.
V. Descripción de los posibles impactos ambientales	No se adiciona información.
VI. Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales	Considerar la colecta mínima de ejemplares por especie; solo en caso no puedan ser determinados taxonómicamente en campo.**
VII. Plan de seguimiento y control	No se adiciona información.
VIII. Plan de contingencias	No se adiciona información.
IX. Plan de cierre o abandono	No se adiciona información.
X. Cronograma de ejecución	Incluir las principales actividades del estudio del patrimonio, periodo de obtención de la autorización, preparación de trabajo de campo, evaluación(es) de campo, trabajo de gabinete, desarrollo y entrega de informe final. **
XI. Presupuesto implementación	No se adiciona información.

Nota:

* De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo N° 03 de los presentes lineamientos.

** En su conjunto forman el plan de trabajo, teniendo como referencia adicional el Anexo N° 02 de los presentes lineamientos.

7.1.3 Otorgamiento de la opinión técnica²

- a. El SERFOR, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de recepción del EVAP, remitido por la autoridad competente del SEIA, emite opinión técnica favorable o formula observaciones.

² Procedimiento y plazos estipulados en el artículo 20 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales específicos.



El titular debe subsanar las observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento por parte de la autoridad competente, plazo que puede prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, si el titular así lo solicitara, ante dicha autoridad competente, dentro del plazo inicial en base a la necesidad de compilar mayor información técnica para el levantamiento de la observación. Durante dicho periodo se suspende el plazo para emitir la resolución que determina la categoría del estudio ambiental correspondiente.

El SERFOR emite pronunciamiento final respecto al levantamiento de observaciones dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la documentación, remitida por la autoridad competente.

- b. El SERFOR otorga la opinión técnica favorable que establece las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de línea base, determinando el área o zona de intervención, personal, plan de trabajo, incluyendo la captura temporal y colecta de especies.
- c. En caso la opinión técnica sea desfavorable o no se emita en el plazo establecido para el procedimiento, la autoridad competente puede emitir la resolución de clasificación sin inclusión de la AUT-EP, debiendo esta última gestionarse de manera directa ante el SERFOR. El incumplimiento de la opinión en el plazo establecido está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, en lo referido a las responsabilidades.

7.2. **AUT-EP COMO ACTO ADMINISTRATIVO**

Se solicita la AUT-EP como un procedimiento administrativo independiente³, a cargo del SERFOR, en caso dicha autorización no pueda ser tramitada en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 27446 (parte de la EVAP en la clasificación del proyecto de inversión) o se produzca el supuesto establecido en el literal c. del numeral 7.1.3 de los presentes lineamientos.

7.2.1 **Presentación de la solicitud**

La unidad de recepción documental del SERFOR, debe considerar lo siguiente:

- a. Solicitud debidamente firmada por el solicitante (titular del proyecto), acompañando los demás requisitos para el otorgamiento de la autorización.
- b. Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en el artículo 124 del TUO LPAG y con adjuntar los requisitos indicados en el numeral 7.2.2 de los presentes lineamientos:
 - En caso el expediente incumpla requisitos que no pueden ser subsanados de oficio, se recibe la solicitud anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento, dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

- Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización.

7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización se presenta lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los presentes lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los presentes lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según al Anexo N° 04 de los presentes lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los presentes lineamientos, en caso corresponda.
- e. Día de pago y número de constancia de pago⁴.

7.2.3 De la evaluación del expediente

- a. El procedimiento administrativo para la obtención de la AUT-EP es de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, y se emite en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contado a partir del día siguiente en que el SERFOR recibe la solicitud.
- b. La instancia competente del SERFOR verifica que el solicitante cumpla con los requisitos previstos en los presentes lineamientos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado, así como la información de fuentes oficiales.
- c. El SERFOR tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar su evaluación, y de ser el caso, por única vez, formular las observaciones, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada; durante el periodo a cargo del administrado se suspende el plazo del procedimiento.

La evaluación del plan de trabajo de parte del SERFOR consiste en revisar el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 02 de los presentes lineamientos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- i. Los antecedentes, la justificación y los objetivos deben ser congruentes con:
 - La clasificación del IGA;

⁴ De conformidad con el artículo 43 del TUO de la LPAG. Se consigna en la solicitud al contar con TUPA aprobado.

- La etapa del proyecto de inversión, exploración, construcción, operación o explotación, y cierre o abandono;
 - El proceso o contenido al que pertenece en el IGA.
- ii. El área o ámbito donde se desarrolla el estudio no debe involucrar un ANP de administración nacional.
 - iii. La programación de actividades debe ser presentada en un esquema que permita su apreciación y secuencia⁵.
 - iv. Las citas y referencias bibliográficas deben seguir formatos estandarizados⁶.

Los investigadores a cargo del estudio, según el taxón o grupo biológico, precisando su nombre y cargo dentro del estudio.

El documento de la autoridad comunal que autoriza el ingreso al territorio comunal, conforme al Anexo N° 04 de los presentes lineamientos.

El documento que acredite el consentimiento informado previo, este debe ser emitido por la organización representativa de los pueblos indígenas donde se accede al conocimiento tradicional concerniente al uso o propiedades de la flora y/o fauna silvestre, conforme al Anexo N° 05 de los presentes lineamientos.

7.2.4 Otorgamiento de la autorización

La instancia competente del SERFOR, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos, determina el otorgamiento de la AUT-EP, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

7.3 REGISTRO DE INFORMACIÓN

El SERFOR registra la información derivada del otorgamiento de la AUT-EP, como parte del procedimiento de clasificación o como procedimiento administrativo independiente, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.

En tanto entre en funcionamiento el componente específico del mencionado sistema, el SERFOR registra la información en una base de datos, manual o digital, incluyendo la digitalización de los documentos presentados.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Modificación de autorización de estudios del patrimonio

Procede la modificación de la autorización de estudios del patrimonio otorgada por el SERFOR en caso se incorporen más investigadores, se modifique el cronograma contenido en el plan de trabajo aprobado, el número o ubicación de estaciones de muestreo y/o del ámbito de estudio, se incrementen los taxones a ser evaluados o se efectúen cambios en la metodología aprobada. Para dicho fin, se sigue el trámite descrito en el numeral 7.2 de los presentes lineamientos, en lo que corresponda.

⁵ Por ejemplo, Diagrama de Gantt, empleo de barras, escalas de tiempo u otro.

⁶ Por ejemplo, las normas de la American Psychological Association – APA.

Para la modificación de las autorizaciones de estudios del patrimonio, aprobadas por la autoridad competente del SEIA como parte del procedimiento de clasificación, se requiere recurrir al SERFOR solicitando una nueva autorización, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 7.2 de los presentes lineamientos.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Procedimientos en trámite

Las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentadas antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, continúan su tramitación con la normativa anterior, hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente.

X. ANEXOS

- Anexo N° 01: Formato de solicitud de autorización
- Anexo N° 02: Contenido mínimo del plan de trabajo
- Anexo N° 03: Formato de declaración jurada del compromiso de participación en el estudio del Patrimonio en el marco del IGA
- Anexo N° 04: Formato de autorización de ingreso a territorios comunales
- Anexo N° 05: Formato de consentimiento informado previo
- Anexo N° 06: Formato del contenido mínimo para el informe final

ANEXO N° 01

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Solicito: Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental

Señor:
 Director (a) General
 Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
 SERFOR
 Presente.-

Yo, (Nombres y Apellidos) identificado con DNI/CE N°....., de nacionalidad..... con domicilio legal en..... Distrito....., Provincia....., Departamento de....., País..... (De corresponder), Teléfono....., Correo electrónico....., en calidad de representante del Proyecto⁷, ante usted respetuosamente expongo:

Que, de conformidad con el (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal / Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, *según corresponda*), solicito se me otorgue una Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco de un instrumento de gestión ambiental, en:..... (Indicar el área de estudio, mencionando localidad(es), distrito(s), provincias(s) y departamento(s)) como parte del Proyecto o Estudio titulado: por el período meses, para lo cual cumpla con adjuntar toda la documentación exigida para este efecto.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

(Ciudad),..... de.....del 20....

.....
 Firma

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado autoriza de manera expresa que adicional a la notificación personal se le notifique mediante telefax, correo electrónico y cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe.

Correo electrónico y teléfono de contacto nacional:

⁷ De tratarse de una persona jurídica, indicar la razón social y el número de RUC de la entidad u organización solicitante.

ANEXO N° 02

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE TRABAJO

1. Nombre del proyecto o estudio

2. Área que cubre el proyecto o estudio

Se deberán listar las estaciones de muestreo, indicando los siguientes datos para cada localidad: Distrito(s), Provincia(s) y Departamento(s), incluyendo coordenadas del ámbito de desarrollo del levantamiento de la información, en sistema de coordenadas UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18, 19).

- La información de las estaciones de muestreo se debe presentar en una tabla, mapa y archivo digital shapefile o geodatabase.
- El área o ámbito de estudio debe presentarse en uno o varios mapas, en el mismo se debe incluir:
 - Ubicación de las estaciones de muestreo
 - Cuadro de coordenadas.
 - Área de influencia directa e indirecta, propuesta o potencial del proyecto de inversión.
 - Ubicación referencial de los componentes del proyecto.
 - Ecosistemas Frágiles, incorporados en el “Listado Sectorial de Ecosistemas Frágiles” y/o en el listado del artículo 99 de la Ley General del Ambiente.
 - Hábitats críticos.
 - Área o límites de territorios comunales.
 - Área o límites de ANP de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento.
 - Unidades de vegetación (tipos de vegetación) y/o cobertura vegetal.
 - Toponimia e hidrografía.
 - Probable futura huella del proyecto.

3. Estacionalidad:

Si bien dependerá de las características climáticas del área de estudio, en el país se tienen dos temporadas muy características: seca y lluviosa, por lo cual el muestreo se debe realizar al menos en dos temporadas por año y evitar, de preferencia, los períodos transicionales, por lo cual el administrado, deberá presentar un climograma para determinar las temporadas adecuadas para la evaluación.

4. Antecedentes del proyecto o estudio

- Deberá indicar el tipo o clasificación del IGA.
- La etapa del proyecto de inversión en la que se va a ejecutar el estudio del patrimonio en el marco del IGA (exploración, construcción, operación o explotación, cierre o abandono)
- El proceso o contenido al que pertenece en el IGA.

5. Justificación del proyecto o estudio

La justificación debe estar alineada con los antecedentes del proyecto de inversión y con los métodos estandarizados para el estudio del patrimonio en el marco del IGA.

6. Objetivos: General y específicos

Alineados con los antecedentes y justificación del proyecto.



7. Métodos y Técnicas para la determinación taxonómica de especies o grupos biológicos

De acuerdo a métodos estandarizados, que representan el conjunto de métodos y técnicas de campo que se siguen en una investigación científica para caracterizar la diversidad biológica, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos, incluyendo el patrimonio forestal y de fauna silvestre, considerando para ello un patrón o referencia.

Se precisa que, los patrones o referencias⁸⁹¹⁰ comprenden: libros y guías de instituciones de investigación nacionales e internacionales, autoridades científicas, y artículos publicados en una revista indexada, es decir, en una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos, índice o repertorio de consulta mundial.

Los procedimientos para la evaluación de flora y fauna silvestre deben basarse en estudios de grupos taxonómicos similares publicados en artículos de divulgación científica o bibliografía especializada; debiendo considerar, además:

- Pertinencia de acuerdo al taxón estudiado.
- Diseño de muestreo acorde al estudio propuesto.
- Métodos y técnicas que siguen patrones o referencias según el ecosistema de estudio o ecosistemas semejantes.
- Métodos y técnicas que indiquen claramente el esfuerzo de muestreo por taxón y que establezcan la forma de evaluar la representatividad del esfuerzo para describir el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

Se recomienda incluir protocolos detallados de bioseguridad para los trabajos de fauna silvestre, a fin de evitar posibles zoonosis o antropozoonosis.

8. Investigadores encargados

Respecto a los investigadores a cargo del estudio se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El levantamiento de información para el estudio del patrimonio en el marco del IGA, debe ser realizada por investigadores que sean especialistas según los grupos taxonómicos a evaluar, los cuales deben contar con un mínimo de tres (03) años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios.
- Es potestad del solicitante incorporar a más de un investigador por grupo taxonómico, así como designar un responsable del estudio, quien puede ser uno de los investigadores propuestos.
- La participación de cada investigador se acredita anexando al Plan de Trabajo una Declaración Jurada con el compromiso de su participación en el estudio, de acuerdo con el Anexo N° 03 de los presentes lineamientos, la misma que debe ser acompañada del currículum de cada investigador.

9. Detalle y Justificación de la Colecta y/o Captura temporal

- De considerar la colecta de muestras biológicas de flora y fauna silvestre, se debe justificar dicha acción en función a los objetivos del estudio, cuidando de no impactar

⁸ Ministerio del Ambiente. 2015. Guía de inventario de la fauna silvestre. Aprobada con Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM

⁹ Ministerio del Ambiente. 2015. Guía de inventario de flora y vegetación. Aprobada con Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM

¹⁰ Ministerio del Ambiente. 2018. Guía para la Elaboración de la Línea Base en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental-SEIA. Aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM



a las poblaciones silvestres por su exceso. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El tamaño y representatividad de la muestra debe ser justificada estadísticamente, así como la idoneidad del tipo de unidad de muestra a emplear, la cual debe ser representativa sobre cada población o unidad de cobertura vegetal del ámbito de evaluación.
 - Para el caso de especies de flora y especies vertebradas de fauna silvestre, se puede coleccionar como máximo hasta tres muestras biológicas por cada grupo taxonómico, por estación de muestreo.
 - Para el caso de invertebrados se puede coleccionar una mayor cantidad de muestras biológicas en función a las necesidades del estudio.
 - Se recomienda evitar la colecta de especies incluidas en alguna categoría de amenaza, de acuerdo con la normativa nacional vigente, y las incluidas en los apéndices de la CITES¹¹.
- De considerar la captura temporal de especies de fauna silvestre para marcaje y/o toma de muestras biológicas, se debe considerar que la metodología propuesta no ponga en riesgo su supervivencia ni la de sus poblaciones, además de tener en cuenta el bienestar animal.
 - Con relación a los ejemplares a coleccionar (número y tipo de muestras por especie, género o familia, si no es posible determinar la especie de estudio desde el inicio del levantamiento de información en campo).
 - Se debe considerar la colecta mínima de ejemplares por especie; solo en caso no puedan ser identificados en campo.
 - La relación de especímenes a coleccionar por especie se debe proyectar por estación de muestreo.
 - Justificación de colecta, cuando se trate de especies endémicas, distribución restringida.
 - Justificación para la colecta de artrópodos, en función de los métodos estandarizados y los grupos particulares a estudiar.
 - Permitir la colecta solo de partes de la planta, sobre todo porciones de ramas con hojas y/u órganos reproductivos necesarios para la determinación taxonómica; solo en caso de hierbas o plantas de porte pequeño se justifica la colecta de todo el individuo.
 - Para la fauna silvestre y en caso de realizarse captura temporal, manipulación para marcaje o toma de muestras biológicas (sangre, pelos, heces, etc.), se deben considerar protocolos o métodos estandarizados, considerando además como aspecto importante, el bienestar del animal y bioseguridad.
 - Justificar adecuadamente el procedimiento de identificación y/o determinación de las especies que no cuenten con colecta o captura.
 - Depositar el material biológico coleccionado; además, de los holotipos y ejemplares únicos, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR.

10. Cronograma de trabajo detallado

Deberá incluir las principales actividades del estudio, periodo de obtención de la autorización, preparación de trabajo de campo, evaluación(es) de campo, trabajo de gabinete, desarrollo y la entrega del informe final en un plazo no mayor de seis (6) meses

¹¹ Tener en cuenta que, en el caso de las autorizaciones de estudios del patrimonio, la colecta solo se contempla en el caso de incertidumbre taxonómica; por lo cual, no se debería contemplar la colecta de especies enlistadas en los Apéndices de la CITES, ya que estas se encuentran plenamente identificadas.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Lineamientos para autorizar la realización
de estudios del patrimonio en el marco del
instrumento de gestión ambiental”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
17 de 23

de finalizado el último ingreso a campo, de acuerdo al Anexo N° 06 de los presentes lineamientos.

Se recomienda el uso de un Diagrama de Gantt para la presentación de esta información.

11. Referencias bibliográficas

Deberán citarse únicamente las referencias utilizadas en el desarrollo del Plan de Trabajo.

Para las citas bibliográficas y referencias, se recomienda utilizar normas de la American Psychological Association - APA.

ANEXO N° 03

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DEL COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL IGA

Señores:

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
(Dirección)
(Distrito)

Yo ...**(nombre del investigador)**... identificado con DNI...**(número de DNI)**... declaro bajo juramento que:

- Participaré en calidad de...**(responsable/evaluador)** como especialista del taxón... **(nombre del grupo taxonómico)** ...para la elaboración del estudio denominado...**(nombre del estudio/proyecto)**...
- Cuento con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios del patrimonio.

La presente Declaración Jurada, está amparada por el principio de presunción de veracidad y principio de privilegio de controles posteriores, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que los datos consignados, quedan bajo responsabilidad del suscrito, en concordancia con el artículo IV de la citada Ley.

Atentamente,

(Nombre del Investigador)
(Número de colegiatura)

Se adjunta currículum vitae no documentado.

ANEXO N° 04

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO A TERRITORIOS COMUNALES

AUTORIZACIÓN DE INGRESO A TERRITORIOS COMUNALES

Yo, ...**(Nombre y apellidos del representante legal de la comunidad o persona acreditada)**..., identificado con DNI N°...**(número de DNI)**..., en calidad de ...**(Jefe, Apu o Presidente, o persona acreditada para tal fin)**..., de la Comunidad ...**(nombre de la comunidad)** ..., otorgo autorización a ...**(titular del proyecto)**..., para ingresar al territorio comunal, durante la realización del trabajo de campo del ...**(Nombre del estudio)**... con el objetivo de ...**(elaborar estudio de patrimonio)**... para el proyecto de inversión denominado...**(Nombre del proyecto de inversión)**...al haber sido debidamente informados del mismo.

...**(Lugar y Fecha de firma)**...

<p>-----</p> <p>(Nombre del Representante Legal de la Comunidad o persona acreditada) (Número de DNI) (Cargo)</p>	<p>-----</p> <p>(Titular del Proyecto o Representante o Apoderado Legal) (Número de documento de identidad)</p>
--	---

ANEXO N° 05

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO

1) Datos del representante / interesado

Nombre y Apellidos:

Documento de Identidad:

Institución que representa:

Dirección:

Teléfono:

Cargo:

Correo electrónico de contacto:

Teléfono de contacto:

Tiempo estimado

Inicio:

Final:

2) Datos del Pueblo Indígena que otorga el Consentimiento Informado Previo

Nombre de la Comunidad:

Etnia:

Departamento / Provincia / Distrito / Caserío:

Nombre del Representante:

DNI del Representante:

Dirección del Representante:

Teléfono o contacto con el Representante:

Correo electrónico del Representante:

3) Organización Representativa

Nombre de la Organización

La organización pertenece a:

Comunidad / Federación / Otra Organización

Nombre de un Representante

DNI del representante:

Dirección del Representante:

Teléfono o contacto con el Representante:

Correo electrónico del Representante:

4) Sobre el Estudio del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, que implique el Conocimiento Colectivo

Información a levantar / recopilar

Recurso sobre el que se basa el conocimiento:

Conocimiento Colectivo a investigar:

Título del proyecto:

Preguntas que los investigadores o interesados deberán responder antes que la comunidad le dé el Consentimiento Informado Previo para el uso de su conocimiento con fines científicos

1) ¿Cuál es el objetivo del proyecto?

2) ¿Cuál es la importancia o pertinencia de este proyecto?

3) ¿Cuáles son los temas centrales que la investigación incluirá

4) ¿Cómo se desarrollará la investigación para el cumplimiento de los objetivos? (Metodología)

5) ¿Describir qué actividades se realizarán para obtener conocimiento tradicional y porque son importantes para el proyecto?

- 6) ¿Cuáles son los resultados previstos?
- 7) ¿Qué se hará una vez que se tengan los resultados de la investigación?
- 8) ¿Qué tipo de beneficio se podría obtener con los resultados de la investigación? (especificar también los beneficios que obtendrá la comunidad)
- 9) ¿Cuáles son los beneficios monetarios o no monetarios que obtendrá la comunidad por la información que brinde a los investigadores y cuales los beneficios futuros?
- 10) ¿Habrá intervención de terceras personas durante la investigación? ¿Qué actividades desarrollarán?
- 11) ¿Por quiénes está conformado el equipo de trabajo?
- 12) De realizarse actividades de colecta, describir para que se realizará y si las muestras serán enviadas al extranjero, a qué lugar y con qué fines.
- 13) ¿Qué organizaciones u organismos locales ayudarán en la investigación?
- 14) Cronograma de trabajo

Recomendaciones cuando se otorga el Consentimiento Informado Previo

- Elaborar un Acta de Acuerdo según el presente modelo de Consentimiento Informado Previo, en donde se señale que el Pueblo Indígena luego de recibir las respuestas a las preguntas planteadas, finalmente autoriza al investigador o interesado a utilizar o negar el acceso a su conocimiento colectivo **únicamente con fines del Estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**. Este documento deberá estar firmado por los representantes de la comunidad u otra organización representativa y además por el (los) interesados en acceder al conocimiento colectivo.
- Adjuntar al Acta de Acuerdo el listado de las personas (incluyendo además el nombre de su comunidad o Pueblo Indígena de procedencia) que hayan estado durante la asamblea en la que se resolvieron las dudas referentes al interés, implicancias o usos del conocimiento colectivo y finalmente autorizaron o negaron brindar el conocimiento colectivo en cuestión para su uso con fines del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

Importante:

- El consentimiento informado debe ser gestionado cuando el titular desee acceder al conocimiento tradicional o colectivo concerniente al uso de la flora y/o fauna silvestre.

FORMATO DEL CONTENIDO MÍNIMO PARA EL INFORME FINAL

INFORME FINAL DEL ESTUDIO DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.